



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 23 JUN 2015

VISTD:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 62206-2015, presentado por **REPSDL EXPLDRACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio legal en la Calle Las Begonias N° 415, Piso 13, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX - Lote 57, ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín; y,

CDNSIDERANDD:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 15.05.2015, **REPSDL EXPLDRACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX - Lote 57, ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 777-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00440-2015/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 133-2011-MEM-AAE, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la Prospección Sísmica 2D- 3D y Perforación de 22 Pozos Exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira- Lote 57, ubicado entre la provincia de Satipo, departamento de Junín, la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, la provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Que, el Informe Técnico N° 410-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX - Lote 57, ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín, por un volumen anual de 5 900 m³, equivalente a 0,28 l/s, de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la Quebrada



Santonaro a favor de **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Santonaro que es afluente del río Mayapo cuyas aguas tributan al río Urubamba clasificado como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático - Ríos de la selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasificara transitoriamente a las aguas de la quebrada Santonaro en la Categoría 4;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX - Lote 57, ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín, a favor de **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX - Lote 57, ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín, por un volumen anual de 5 900 m³, equivalente 0,28 l/s, de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Santonaro, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VD-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX	5 900	0.28	8 741 357	663 002	Continuo	Doméstico	Hidrocarburos	Quebrada Santonaro	Categoría 4
	Volumen anual	5 900	0.28							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, siendo que el vertimiento autorizado se efectuará por un periodo de ocho (08) meses, para lo cual la recurrente comunicará a la Administración Local de Agua Atalaya con una anticipación de diez (10) días la fecha de inicio y termino del vertimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, queda sujeta:

- 1.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
VD-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mashira GX	5 900	0.28	8 741 357	663 002	Continuo	Doméstico	Hidrocarburos	-	-	D.S. N° 037-2008-PCM caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
*	Aguas arriba del vertimiento VD-01	-	-	8 741 278	662 988	-	-	-	Quebrada Santonaro	Categoría 4	T °C, pH, AyG, Coliformes Totales, Coliformes termotolerantes, OD, DBO ₅ , DQO, SST.	
*	100 m, aguas abajo del vertimiento VD-01	-	-	8 741 365	663 056	-	-	-				

(*) Será definido por el administrado y verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Atalaya.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 5 900 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y a la Administración Local de Agua Atalaya.



Regístrese y comuníquese



B.º JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua